

Auto No. 578

Rad. 76001-31-03-004-2021-00178-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (contrato leasing financiero y pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 *Ibíd*em,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR al señor JOHN CARLOS CALDERON ENRIQUEZ pagar a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.336.139,69), por concepto de canon causado y no pagado correspondiente al periodo de 25 de abril al 24 de mayo de 2021, del contrato de leasing financiero No. 131252.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 25 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.336.139,69), por concepto de canon causado y no pagado correspondiente al periodo de 25 de mayo al 24 de junio de 2021, del contrato de leasing financiero No. 131252.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 25 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.336.139,69), por concepto de canon causado y no pagado correspondiente al periodo de 25 de junio al 24 de julio de 2021, del contrato de leasing financiero No. 131252.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 25 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por los cánones de arrendamiento que en se causen desde la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses moratorios desde el vencimiento hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$213.905.110,00), como capital contenido en el pagaré No. 009005370563.

9.- Por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 27 de junio de 2021.

10.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 29 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA portador de la T.P. No. 121.880 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

F.- TENGASE como AUTORIZADOS por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, a ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA y JUAN PABLO MORALES PERALTA, con las facultades descritas en el en el acápite AUTORIZACION ESPECIAL, del escrito de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **98** DE HOY **25-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Auto No. 579

Rad. 76001-31-03-004-2021-00179-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 *Ibíd*em,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a las señoras MARIA OMAIRA POSADA RAMIREZ y STELLA ESCOBAR ESCOBAR pagar a favor de ARMANDO SANCHEZ ARAGON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE CON (\$250.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. 004.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 07 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCARR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO portador de la T.P. No. 155.682 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO No. **98** DE HOY **25-08-2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria